



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 2 de Septiembre de 2021

NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CONTEPEC, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

ACTA DE S.O. 87/21 DE CAILDO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL DÍA 14 DE MAYO DE 2021

EN EL MUNICIPIO DE CONTEPEC, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 8:00 HORAS DEL DÍA 14 (ATORCE) DE MAYO DE 2021, (DOS MIL VEINTIUNO), SE REUNIERON EN EL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, DE ESTE MUNICIPIO, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL, PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA, PREVIO CITATORIO QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA SE LE HIZO LLEGAR A LOS CIUDADANOS: C. RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, LA C. MA. ELSA RETANA ARIAS, SÍNDICO MUNICIPAL, EL C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS REGIDORES: ODÓN MORALES RODRÍGUEZ, MARÍA TRINIDAD ARIAS VÍLCHEZ, MARTÍN ROJAS MARTÍNEZ, JOCELYN VARELA RAMÍREZ, JUAN DIEGO MALDONADO BERMÚDEZ, YOLANDA RETANA VELÁZQUEZ Y JUANA IBARRA MARTÍNEZ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA; BUENOS DÍAS C. SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORES REGIDORES, DAMOS INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PARA LO CUAL SOLICITO AL SECRETARIO C. JOSÉ LUIS MONARES GARCÍA, PASE LISTA DE ASISTENCIA. EL C. SECRETARIO PASA LISTA DE ASISTENCIA E INFORMA; SEÑOR PRESIDENTE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO POR LO TANTO TODOS LOS ACUERDOS TENDRÁN VALIDEZ LEGAL. EL PRESIDENTE MUNICIPAL; SOLICITA AL SECRETARIO CONTINÚE CON LA SESIÓN, DE LECTURA Y SOMETA A VOTACIÓN EL:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

7.- . . .

8.- **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL; SALUD PÚBLICA; TRÁNSITO Y VIALIDAD; TURISMO; MEJORA REGULATORIA; REGLAMENTO INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENADAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.**

9.- . . .

.....
.....
.....

OCTAVO PUNTO: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS: DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; PROTECCIÓN CIVIL; SALUD PÚBLICA; TRÁNSITO Y VIALIDAD; TURISMO; MEJORA REGULATORIA; REGLAMENTO INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENADAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO; REGLAMENTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE INTERVENGA EN LA PRESENTE SESIÓN EL L.A.C. ISRAEL LUNA GARCIA, CONTRALOR MUNICIPAL, UNA VEZ AUTORIZADA SU INTERVENCIÓN EXPONE EL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE REGLAMENTOS. .

.....
.....
.....

UNA VEZ ESCUCHADA LA INTERVENCIÓN, EL SECRETARIO, C. JOSE LUIS MONARES GARCIA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS ASISTENTES PARA SU PUBLICACIÓN.

.....
.....
.....

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DAMOS POR TERMINADA ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO SIENDO LAS 14:25 (CATORCE HORAS, VEINTICINCO MINUTOS) DEL DÍA 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, AGRADEZCO A TODOS USTEDES SU ASISTENCIA ¡MUCHAS GRACIAS!(Firmados).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN. EL CIUDADANO RUBÉN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONTEPEC, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a las normas jurídicas federales y estatales, es necesario que el Ayuntamiento de Contepec, Michoacán de Ocampo, cuente con reglamentos que sean el sustento legal de su actuación y que permitan el orden y el desarrollo social. Así, el fortalecimiento institucional del Municipio está estrechamente vinculado a la capacidad de contar con un marco reglamentario vigente, que sea observado por el mismo gobierno y la sociedad y, en consecuencia, tenga plena eficacia jurídica.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incorpora una serie de principios que fortalecen al municipio. Su espíritu es consolidar al Ayuntamiento como un nivel de gobierno, el cual debe tomar sus propias decisiones en beneficio colectivo. Las disposiciones facultan al Ayuntamiento para que responda con mayor eficacia, eficacia y calidad a las necesidades sociales.

La fracción II del artículo 115 constitucional establece la facultad al Ayuntamiento para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la legislatura local, los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas. En iguales términos se expresa el artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 178, 180, 181 Fracción XXIV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo define, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

La misma Ley establece, que los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados, para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

De igual forma, el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, menciona que el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos municipales deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos. En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley de Mejora Regulatoria

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

establece, como objetivo, la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios.

En este contexto, se propone el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, como un ordenamiento jurídico de interés social, que establece principios generales y facultades sobre:

- I. De las Disposiciones Generales;
- II. De las Autoridades que Conforman el Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. De la Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. De la Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. De las Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. De las Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico;
- VIII. De la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IX. Del Comité Municipal de Emergencias y de la Declaratoria de Emergencia;
- X. De los Organismos Auxiliares de Protección Civil;
- XI. De los Programas de Protección Civil;
- XII. De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIII. De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil;
- XIV. De las Inspecciones;
- XV. De las Sanciones;
- XVI. De las Notificaciones; y,
- XVII. De los Recursos.

El Reglamento de Protección Civil es de suma importancia para el fortalecimiento del Municipio, ya que se constituye como el ordenamiento jurídico que regula la integración y funcionamiento del sistema municipal de protección civil; las acciones y políticas en esa materia; la salvaguarda en casos de emergencia, siniestro o desastre de las personas, sus bienes y el entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos vitales.

El Gobierno Municipal que encabezo, está comprometido en fortalecer el marco jurídico municipal, que por muchos años ha estado rezagado. El Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, merece reglamentos vigentes, positivos y que respondan a las reformas jurídicas, así como a las dinámicas condiciones y necesidades sociales.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones, motivos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas, el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40 inciso a) fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria número S.O 87/21, celebrada el día 15 del mes de mayo del año 2021, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de observancia general en el municipio de Contepec, Michoacán y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes; así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, y equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 3º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Alto riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- II. **Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- III. **Consejo o Consejo Municipal de Protección Civil:** Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil y de las acciones públicas y de participación social en el Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Coordinación Municipal o Coordinación Municipal de Protección Civil:** Es la dependencia administrativa de Contepec responsable de operar el Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio, recuperación y restablecimiento conforme al Reglamento y programas que autorice el Consejo;

- V. **Prevención:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- VI. **Recuperación o restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- VII. **Reglamento:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Sistema Municipal o Sistema Municipal de Protección Civil:** Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal de Contepec, Michoacán;
- IX. **Unidades Internas de Protección Civil:** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el Municipio de Contepec, Michoacán, la ejecución del programa interno de protección civil aprobados por la Coordinación Municipal de Protección Civil; y,
- X. **Voluntariado Municipal:** Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal.

Artículo 4°. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 5°. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6°. Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, las capacitaciones de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7°. Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 8°. En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social, conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9°. Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 10. Son atribuciones del Ayuntamiento Constitucional de Contepec, Michoacán, las siguientes:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil con base al artículo 37 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven.
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia del Programa Municipal de Protección Civil con el Programa de Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar, al gobierno del estado, el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito municipal. Asimismo, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos federal, estatal y otros municipios, para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia

que, en su caso, expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;

- IX. Asociarse con otras entidades públicas o, en su caso, con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Integrar, en el reglamento estatal de zonificación y en el reglamento de construcción municipal los criterios de prevención;
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Obres Públicas y Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención;
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XIII. Promover la capacitación, información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución del programa municipal.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- XVI. Vigilar, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la federación y otros municipios;
- XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente Reglamento; y,
- XVIII. Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 11. El sistema Municipal tendrá como función promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado de acuerdo al Artículo 37 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil; y,

- III. Los grupos voluntarios, representantes de los sectores social, privado y las instituciones educativas.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. El Consejo Municipal, estará integrado con base al artículo 39 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo por:

- I. Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Consejero Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico. Que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- IV. El Diputado Local del distrito electoral;
- V. El Síndico del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, un Regidor, quienes fungirán como Vocales;
- VI. Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Ayuntamiento;
- VII. Las autoridades municipales auxiliares, a invitación del Presidente Municipal; y,
- VIII. Las autoridades o representantes de las instituciones o dependencias públicas del estado y de la federación, convocados por invitación expresa del Presidente del Consejo.

Artículo 13. Por cada consejero propietario se designará, por escrito, un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el presidente municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el secretario general del Ayuntamiento. Dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 15. El Ayuntamiento, por conducto del Consejo, solicitará al gobierno del estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán y el artículo 10 fracción IV del presente Reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 16. El Consejo, atento a la disposición contenida en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán, estudiará la forma de

prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúe las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. El Consejo es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

Artículo 18. Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Identificar, en el Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el gobierno del estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil;
- V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil; y,
- VI. Operar sobre la base de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil, en beneficio de la población.

CAPÍTULO VI

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;

- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del Consejo.
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo en caso de emergencia y cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal y con municipios circunvecinos, para instrumentar los programas de protección civil;
- VIII. Rendir, al Consejo, un informe anual sobre los trabajos realizados;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil; así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar, a la consideración del Consejo y en su caso aprobar, el proyecto del programa municipal de protección civil;
- XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Disponer la instrumentación del programa, para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo, para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal dentro de los trabajos del sistema municipal;
- XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social, para la realización material de protección civil;
- XVI. En caso de desastre, comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil; y,
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y de otros ordenamientos afines.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 20. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del Consejo; en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior;

- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo el reglamento interior;
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones; y,
- VI. Las demás que le confieran el Consejo el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 21. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos de Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Mantener informado al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos;
- V. Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias;
- VI. Elaborar y presentar, al Consejo, el proyecto del programa operativo anual;
- VII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Informar periódicamente, al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- X. Las demás funciones que le confieran: el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del Consejo y el Reglamento Interno.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. La Coordinación Municipal es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al Reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 24. La Coordinación Municipal dependerá

administrativamente de la Secretaría del Ayuntamiento y se constituirá por:

- I. Un Órgano Central de Administración;
- II. El Centro Municipal de Operaciones; y,
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 25. Compete a la Coordinación Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del Consejo y, en su caso, las propuestas para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al Consejo; para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Contepec, integrando el Atlas de Riesgos;
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio, recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;
- V. Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones;
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización;
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y vigilar su operación;
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito municipal, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y, en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;
- XII. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de

acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Coordinación Estatal;

- XIII. En el ámbito de competencia municipal, practicar inspecciones, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;
- XIV. Elaborar los peritajes de causalidad, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
- XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente Reglamento; y,
- XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el Consejo.

Artículo 26. Son obligaciones de la Coordinación Municipal:

- I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil;
- II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;
- III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios, atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Coordinación Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal; y,
- IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el Consejo.

Artículo 27. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del Secretario del Ayuntamiento, teniendo por funciones:

- I. Dirigir la Coordinación Municipal;
- II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;
- III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el Consejo;
- IV. Informar a los miembros del Consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema; y,
- V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al Municipio ante la Coordinación Estatal y agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 28. Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la Coordinación Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizares en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento; y,
- V. Estudiar y someter a consideración del Consejo planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPÍTULO IX

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 29. El Comité Municipal de Emergencia, en caso de declaratoria de emergencia, se erigirá cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 30. El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del Consejo y se constituye por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario Ejecutivo;
- III. El Secretario Técnico; y,
- IV. Cuatro vocales.

Los Vocales serán designados por el Consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el período de la Administración Municipal.

Artículo 31. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias, conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Estatal, en su caso;

- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al Comité de Emergencia; y,
- III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:
- Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación Municipal, decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate;
 - Cuando en el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia;
 - Cuando el Comité Municipal de Emergencia decida declarar emergencia, lo comunicará al Comité Estatal y este, a su vez, dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones; y,
 - Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de Emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Coordinación Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 32. Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo solicitará el auxilio de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

Artículo 33. En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el Presidente Municipal, como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité Estatal de Emergencia que para esos casos instale el Consejo Estatal. En este caso el Presidente Municipal participará con voz y voto.

Artículo 34. Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Coordinación Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención, a efecto de que se quede al mando de las acciones.

CAPÍTULO X DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. Son organismos auxiliares y de participación social, tal como lo establece el artículo 37 fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo:

- Los grupos voluntariados que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;
- Las asociaciones de vecinos constituidas conforme a las

disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Contepec; y,

- Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar, en el ámbito de sus funciones, la ejecución de los programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 36. Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este Reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea, con el nombre que se les designe.

Artículo 37. El Consejo Municipal de Emergencia procurará que, en la integración de estos organismos, queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación.

Artículo 38. Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Artículo 39. Toda persona física o moral deberá:

- Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y,
- Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPÍTULO XI DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 40. El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

- De prevención;
- De auxilio; y,
- De restablecimiento.

Artículo 41. El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la comunidad.

Artículo 42. El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos, para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población;
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal deberán ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social, la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público privado y social;
- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues y viviendas emergentes;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social; y,
- X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 43. El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas, a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de este, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención.

Artículo 44. El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y,
- IV. La política de comunicación social.

Artículo 45. El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 46. Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Coordinación Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del mismo, contemplar y asignar el presupuesto a la Coordinación Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

Artículo 47. Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso; cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO XII

DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48. La coordinación que establezca el Sistema Municipal de Protección Civil con los Sistemas Nacional y Estatal, tendrán por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema, para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con los bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las dependencias y organismos de la administración pública federal y estatal, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Protección Civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal y estatal; y,
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 49. Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Municipal, Estatal y Nacional de Protección Civil, el Secretario Ejecutivo del Consejo informará, periódicamente, a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Coordinación Municipal, sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.

Artículo 50. El Consejo, con base en los acuerdos que celebre con la dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que, dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPÍTULO XIII

DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 51. El Consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las entidades educativas, en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria; así como de programas en los planteles de educación media superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPÍTULO XIV DE LAS INSPECCIONES

Artículo 52. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal, apoyándose en la Oficialía Mayor y Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y en la Ley de Protección Civil en el Estado de Michoacán, en los asuntos de su competencia.

Artículo 53. Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que, para tal efecto, expida la Secretaría del Ayuntamiento y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar, en el acta, el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, apercibiéndosele que, de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan; y,
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 54. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del

artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, considerando: la gravedad de la infracción, si existe reincidencia y la capacidad económica. Se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES

Artículo 55. La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- II. Multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos municipales, las disposiciones de este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán;
- IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6 de este Reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización, excepto las escuelas. En caso de reincidencia, se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el Reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales;
- V. La infracción al artículo 5 se sancionará con el equivalente de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización;
- VI. En caso de incumplimiento a cualquiera otra obligación que determine este Reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, y 6, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización; y,
- VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

CAPÍTULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 56. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades, en términos de este Reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 57. Las notificaciones se realizarán en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO XVII
DE LOS RECURSOS**

Artículo 58. Los actos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento, por la Presidenta o Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 59. El Recurso de Revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el Ayuntamiento.

En este caso la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 60. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado, aplicando la reglamentación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Contepec, Michoacán de Ocampo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Entréguese un ejemplar a los titulares de las dependencias y entidades municipales para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, para efectos de difusión entre los habitantes del municipio, se deberá publicar el presente Reglamento de Protección Civil en la página de internet del Municipio y los estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Contepec, Michoacán, en sesión ordinaria del Ayuntamiento número S.O 87/21 de fecha 14 del mes de mayo de 2021. (Firmados).